

ACUERDO No. 015/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

QUE, el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil señala que son atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre las otras la siguiente: *"otorgar las concesiones y permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece que: *"El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren"*;

QUE, la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido el 11 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial del 26 de febrero de 2018, manifiesta: *"El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros."*

Para el efecto comprobará que:

- (i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;*
- (ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,*
- (iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.*

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.



Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento”;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el CNAC, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

QUE, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros cargar y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdos No. 003/2016 de 29 de enero de 2016; y 015/2017 de 06 de junio de 2017;

QUE, de conformidad con el Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdos No. 003/2016 de 29 de enero de 2016; y, No. 015/2017 de 06 de junio de 2017, EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, se encuentra autorizada a operar las siguientes rutas: Quito - Guayaquil - Quito, hasta 69 frecuencias semanales; Quito - Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito, hasta 14 frecuencias semanales; Quito - Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, hasta 5 frecuencias semanales; Quito - Baltra - Quito, hasta 3 frecuencias semanales; Guayaquil - Baltra - Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales; Quito - Cuenca - Quito, hasta 22 frecuencias semanales; Quito - Loja - Quito, hasta 22 frecuencias semanales; Cuenca - Loja - Cuenca, hasta 2 frecuencias semanales; Quito - Manta - Quito, hasta 21 frecuencias semanales; Quito - Lago Agrio - Quito, hasta 15 frecuencias semanales; Quito - Coca - Quito, hasta 20 frecuencias semanales; Lago Agrio - Cuenca - Lago Agrio, hasta 7 frecuencias semanales; Coca - Cuenca - Coca, hasta 7 frecuencias semanales; Quito - Esmeraldas - Quito, hasta 14 frecuencias semanales; Quito - Santa Rosa - Quito, hasta 21 frecuencias semanales; Guayaquil - Cuenca - Guayaquil, hasta 19 frecuencias semanales; Guayaquil - Loja - Guayaquil, hasta 11 frecuencias semanales; Guayaquil - Esmeraldas - Guayaquil, hasta 10 frecuencias; Latacunga - Guayaquil - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; Quito - Salinas - Quito, hasta 3 frecuencias semanales; Guayaquil - Tena - Guayaquil, hasta 5 frecuencias semanales; Cuenca - Macas - Cuenca, hasta 3 frecuencias semanales; Manta - Cuenca - Manta, hasta 3 frecuencias semanales; Santa Rosa - Esmeraldas - Santa Rosa, hasta 3 frecuencias semanales; Esmeraldas - Manta - Esmeraldas, hasta 3 frecuencias semanales; Latacunga - Esmeraldas - Latacunga, hasta 3 frecuencias semanales; Latacunga - Cuenca - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; Latacunga - Manta - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; Latacunga - Loja - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; y, Manta - Latacunga - Manta, hasta 3 frecuencias semanales;

QUE, con oficio No. DGAC-YA-2017-2045-O de 07 de septiembre de 2017, la Dirección General de Aviación Civil elevó a conocimiento de los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, la solicitud realizada mediante oficio s/n de 31 de agosto de 2017, por la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) donde manifiesta en los acápite I y II lo siguiente:

“I

LATAM actualmente está autorizada para operar:

- a) Hasta diez (10) frecuencias semanales en la ruta Quito y/o Guayaquil – Baltra y viceversa,*
- b) Hasta cuatro (4) frecuencias semanales en la ruta Quito – Baltra – Quito; y,*

c) Hasta cuatro (4) frecuencias semanales en la ruta Quito – Guayaquil – San Cristóbal y viceversa.

LATAM aspira aumentar cuatro (4) vuelos semanales en la ruta hacia/desde Baltra para totalizar dieciocho (18) frecuencias por semana; y tres (3) frecuencias semanales en la ruta hacia/desde San Cristóbal para totalizar siete (7).

Para el efecto, la Autoridad Aeronáutica está en plena capacidad legal para reasignar a otra aerolínea aquellas frecuencias no utilizadas hacia (desde los destinos que LATAM aspira efectivamente operar (...))

II

LATAM aspira obtener la modificación de la Concesión de Operación del servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que la Cláusula segunda, rutas y frecuencias, respecto a las rutas hacia 1 desde Galápagos, conste:

- Quito y/o Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito hasta catorce (14) frecuencias semanales
- Quito - Baltra- Quito y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales *
- Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito hasta siete (7) frecuencias semanales

* Se mantiene como consta en el actual permiso de operación

Para el efecto indicado, la Autoridad Aeronáutica en cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de Permisos de Operación, reasignará las frecuencias otorgadas y no utilizadas a dichos destinos...”;

QUE, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, el Consejo Nacional de Aviación Civil, convocó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” a la audiencia previa de interesados mediante oficios No. DGAC-SGC-2017-0185-O de 17 de noviembre de 2017, DGAC-SGC-2017-0200-O de 19 de diciembre de 2017, DGAC-SGSC-2018-0006-O de 10 de enero de 2018;

QUE, en sesión ordinaria No. 002/2018, realizada el viernes 9 de febrero de 2018, como punto No. 7 del Orden del Día el Pleno del Consejo trató el tema referente a la audiencia previa de interesados convocada a EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, al respecto el organismo resolvió: “ 2) solicitar a la Dirección Nacional de Aviación Civil que adecuó el cuadro estadístico al mes de noviembre de 2017, teniendo en cuenta el lapso de 18 meses anteriores (junio 2016 con corte al mes de noviembre 2017) (...) sobre el cumplimiento de las rutas y frecuencias otorgadas a la Empresa Pública TAME EP, AEROGAL S.A, y, AEROLANE S.A., en las rutas a Galápagos de manera consolidada”;

QUE, con memorando No. DGAC-AB-2018-0356-M de 25 abril 2018, la Directora de Secretaria General de la Dirección General de Aviación Civil, remite nuevamente la solicitud de AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) donde manifiesta: “3.- Con Carta Ciudadano Nro.CIUDADANO-CIU-2017-3221 de 07 de septiembre de 2017, ingresado directamente al QUIPUX de la máxima Autoridad de la DGAC, el Gerente General de la compañía AEROLANE S.A. presenta su aclaración indicando que la solicitud de modificación ingresada el 01 de septiembre, en la que se pide reasignación de las frecuencias no operadas hacia y desde las Islas en un nuevo pedido, diferente a la solicitud de modificación por reestructuración, por lo que solicita se priorice y resuelva la solicitud de reestructuración de las frecuencias

presentada el 08 de agosto del 2017 y se dé el curso normal que la reasignación de frecuencias implica, entre otras cosas, el convocar a las aerolíneas que no cumplen con el 70% de cumplimiento de frecuencias”;

QUE, mediante memorando DGAC-YA-2018-0787-M de 03 de mayo de 2018, el Director General de Aviación Civil, remite la información solicitada a la Delegada del señor Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil respecto del cumplimiento de frecuencias de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”;

QUE, en sesión ordinaria permanente No. 004/2018 realizada los días 04 y 08 de mayo de 2018, como punto No. 6 del Orden del Día el Pleno del Consejo trató la Resolución respecto a la Audiencia de interesados convocada a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” en relación a lo solicitado por el Director General de Aviación Civil, a través del oficio No. DGAC-YA-2017-2045-O de 07 de septiembre de 2017; y, ante el análisis realizado en un período comprendido de 18 meses de cumplimiento de las Rutas y Frecuencias otorgadas a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, el CNAC evidenció el incumplimiento de las 3 frecuencias de la ruta Guayaquil-Baltra-Guayaquil con un coeficiente de ocupación de 0%; sobre la base de este fundamento los miembros del CNAC de conformidad con la moción de la delegada del Ministro de Turismo, señora Flor de María Izquierdo Arboleda, que en la parte pertinente manifestó: “reasignar las 3 frecuencias en la ruta Guayaquil – Baltra-Guayaquil a la Compañía LAN, quien ha cumplido el ciento por ciento de su operación durante el tiempo requerido...” moción que es aceptada por unanimidad por los miembros del Pleno.

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias.

ACUERDA:

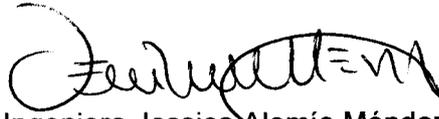
ARTÍCULO 1.- REASIGNAR PROVISIONALMENTE la ruta Guayaquil–Baltra–Guayaquil y sus 3 frecuencias semanales pertenecientes a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” a favor de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR).

ARTÍCULO 2.- Plazo la reasignación tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la expedición y notificación del correspondiente Acuerdo, que para el efecto emitirá la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3.- La EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, podrá interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativo o contencioso administrativo que estime pertinente en defensa de sus intereses.

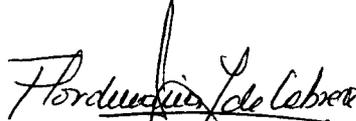
ARTÍCULO 4.- De la notificación y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 21 MAY 2018

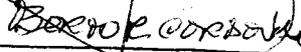


Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

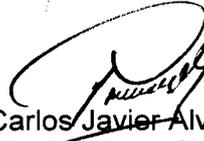


Señora Flor de María Izquierdo Arboleda
DELEGADA DEL MINISTRO DE TURISMO



Economista Roberto Córdova Romero

DELEGADO DEL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Señor Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



TAB/XLM/

24 MAY 2018

En Quito, a.....NOTIFIQUÉ con el contenido de este Acuerdo No. 015/2018 a la Dirección General de Aviación Civil. - CERTIFICO:



Señor Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL